

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
4. Que el 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial, la Ley de Datos Local la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
5. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
6. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
7. Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos Local y en el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo. Dicha



publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado y el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

10. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el artículo 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

11. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidos en el artículo 37 y 97 del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 4; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral y sus atribuciones normativas respectivamente.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracciones III y IV, de la Ley de Participación Ciudadana, dicho ordenamiento normativo tiene, entre otros, el objetivo de garantizar la participación Ciudadana, así como establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.

13. Que el artículo 5, apartado A, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana dispone que todas las autoridades, en materia de participación ciudadana, están obligadas a regir sus conductas con base en el principio de corresponsabilidad que consiste en el compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas, se basa en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo y por parte de las instituciones gubernamentales refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad. El cumplimiento de dicho principio conlleva una interacción continua entre ellas, la sociedad y las diversas instituciones gubernamentales.

14. Que el artículo 5, apartado B, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la capacitación y formación para la ciudadanía plena como uno de sus ejes rectores.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Participación Ciudadana son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: de Democracia Directa, en los que se consideran: I. Iniciativa Ciudadana; II. Referéndum; III. Plebiscito; IV. Consulta Ciudadana; V. Consulta Popular; VI. Revocación del Mandato; de Democracia Participativa en los que se consideran: I. Colaboración Ciudadana; II. Asamblea Ciudadana; III. Comisiones de Participación Comunitaria; IV. Organizaciones Ciudadanas; V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y VI. Presupuesto Participativo; de Gestión, evaluación y control de la función pública, en los que se consideran: I. Audiencia Pública; II. Consulta Pública. III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas; IV. Observatorios Ciudadanos; V. Recorridos Barriales; VI. Red de Contralorías Ciudadanas, y VII. Silla Ciudadana.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana, son autoridades en materia de democracia directa y participativa, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, este Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional.

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana las autoridades de la Ciudad deben promover: I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana; II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática; III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa; IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales; V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción XVIII, de la Ley de Participación Ciudadana, las Comisiones de Participación Comunitaria tienen la atribución, entre otras, de recibir capacitación, asesoría y educación.



19. Que el artículo 110, fracción VIII, de la Ley de Participación Ciudadana dispone que es un derecho de las organizaciones ciudadanas el participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación cívica, capacitación, asesoría y evaluación.

20. Que el artículo 185 de la Ley de Participación Ciudadana dispone este Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, realice acciones para capacitar y formar a personas adscritas al servicio público, órganos de representación ciudadana y población en general.

En la elaboración e implementación de las actividades señaladas se podrán contar con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, instituciones académicas, colectivos y grupos organizados especializados en la materia.

Dichas acciones deberán ejecutarse con enfoque de género y derechos humanos, garantizando la inclusión, la accesibilidad, la diversidad cultural e idiomática, conforme a los principios y enfoques de la Ley de Participación Ciudadana. Finalmente dispone que los órganos de representación ciudadana podrán involucrarse para dar máxima difusión en la unidad territorial correspondiente.

21. Que el artículo 186 dispone que la ciudadanía plena conlleva la obligación para el Instituto Electoral de instrumentar un programa de capacitación, el cual tendrá por objeto coadyuvar en la formación de una ciudadanía que se caracterice por lo siguiente: I. Crítica, autocrítica, propositiva, objetiva, imparcial e informada; II. Socialmente sensible y comprometida con el interés público, la dignidad y el libre desarrollo del ser humano; III. Honorable, honesta y congruente; IV. Visionaria, innovadora y participativa; V. Tolerante, respetuosa, plural, incluyente y conciliadora.

22. Que los artículos 56 y 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la “Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales”, aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

23. Que el 1 de septiembre de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo de creación del otrora “**Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los Instrumentos Participativos de la Ciudad de México del Instituto Electoral del Distrito Federal**”, y su inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), fue hecha el 7 de septiembre de 2016, asignándole el folio 3300033062103160907.

24. Que el 26 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS TREINTA Y SIETE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, entre los que se incluyó el correspondiente al otrora “**Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los Instrumentos Participativos de la Ciudad de México del Instituto Electoral del Distrito Federal**” actualmente identificado como “**Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los Instrumentos Participativos de la Ciudad de México**”, con el cual se actualizaron: la denominación; finalidad y usos del sistema de datos personales; normatividad aplicable; transferencias; personas físicas o grupos de personas sobre las que se recabarán datos personales, estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos; las instancias responsables que dan tratamiento al sistema de datos personales; procedimiento a través del cual se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO); área ante la que podrá ejercer los derechos ARCO y el nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

25. Que el 1 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General del IECM, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de junio de 2022.

26. Que en atención a lo establecido en los puntos de acuerdo CUARTO y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 y derivado del cambio en la estructura en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, es

necesario llevar a cabo la modificación del “**Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los Instrumentos Participativos de la Ciudad de México**”, con el objeto de modificar la denominación del sistema, la finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales, la normatividad aplicable y las instancias responsables para el tratamiento del sistema de datos personales.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARTICIPATIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. - Se modifica el **Sistema de Datos Personales de Eventos de Promoción y Difusión de los Instrumentos Participativos de la Ciudad de México**, en los rubros siguientes:

I. Denominación del Sistema:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EVENTOS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Finalidad o finalidades y usos del sistema de datos personales:

La finalidad de este sistema de datos personales es contar con una base de datos de personas ciudadanas que registran su asistencia a los eventos de promoción, difusión y capacitación de los procesos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, organizados por este Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y aquellas realizadas a través de plataformas digitales, así como su uso para la eventual promoción e invitación a eventos subsecuentes.

III. Normativa aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Archivos.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales
- Lineamientos de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.
- Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Criterios para regular el bloqueo de la información, verificación y supresión de los sistemas de datos personales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

IV. Instancias Responsables del Tratamiento del Sistema de Datos Personales:

El responsable del Sistema de Datos Personales es el **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a través de la persona titular de la **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación**.

Usuarios:

- Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana



- Subdirección de Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana
- Subdirección de Capacitación, Evaluación y Seguimiento
- Jefatura de Departamento de Mecanismos de Democracia Directa e Instrumentos de Participación Ciudadana.
- Jefatura de Departamento de Instrumentos de Democracia Participativa.
- Jefatura de Departamento de Evaluación y Seguimiento.
- Jefatura de Departamento Capacitación.
- Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento Democracia Directa e Instrumentos de Participación Ciudadana.
- Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento Instrumentos de Democracia Participativa.
- Analistas adscritos a la Jefatura de Departamento de Evaluación y Seguimiento.
- Analista adscrito a la Jefatura de Departamento Capacitación.
- Coordinación de Participación Ciudadana.
- Jefaturas de Unidad de Participación Ciudadana I y II.
- Jefaturas de Departamento de Participación Ciudadana I, II, III y IV.
- Analistas adscritos a las Jefaturas de Departamento de Participación Ciudadana I, II, III y IV.
- Titulares de los 33 Órganos Desconcentrados.
- Subcoordinaciones de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana de los 33 Órganos Desconcentrados.

TRANSITORIOS

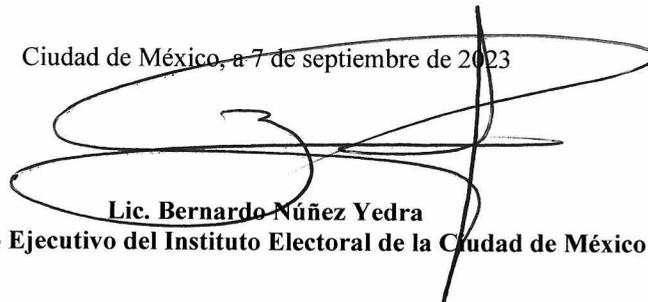
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EVENTOS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 38 de la Ley de Datos Local, 69 y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del “**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE EVENTOS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ORGANIZADOS Y/O DESARROLLADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023



Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México